



Riohacha D. T. C., 24 de marzo de 2.022.

Proceso:	VERBALES ESPECIALES – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	CONSTRUIMOS LA GUAJIRA E.U.
Demandados:	INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S. Y JORGE ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal especial de deslinde y amojonamiento presentada por la abogada YOLIS G. MEJÍA GUERRA, actuando en calidad de apoderado judicial de CONSTRUIMOS LA GUAJIRA E.U., contra INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S. Y JORGE ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ, se observa que la competencia del asunto de marras se determina en el factor cuantía conforme al numeral 2 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el bien inmueble en poder del demandante se encuentra avaluado catastralmente en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 4.393.000.00), según se desprende del certificado catastral nacional aportado por el demandante. (Visible a folio 20)

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la demanda verbal especial de deslinde y amojonamiento presentada por CONSTRUIMOS LA GUAJIRA E.U., contra INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S. Y JORGE ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089a652fbdcb430109ca4873aab6083d255c6742f20341d918cf44ee49be7182**

Documento generado en 24/03/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>